DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Tomo CCCXXVII, No. 1, Pág. 24 México, D. F., Viernes 1o. de Noviembre de 1974. PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se constituye un Fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos, que tendrá por objeto mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales no metálicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de a facultad que el Ejecutivo Federal confiere al artículo 89 y 26 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que entre los recursos naturales con que cuenta el país, se encuentran los minerales no metálicos, que no han sido suficientemente explorados ni explotados, por falta de técnicas adecuadas y de una eficiente organización que beneficien a los ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios concesionarios, en su caso, a los causahabientes de este derecho.

Que con la aplicación de técnicas modernas, y con la organización de los concesionarios, es posible diversificar la producción haciéndola concurrir a los mercados nacional y disponer de excedentes de estos minerales y sus derivados para la exportación.

Que el debido procesamiento de estos minerales, evitaría las importaciones que de sus derivados hace el país actualmente, las que en los últimos años se han venido incrementando.

Que los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, concesionarios de las explotaciones de yacimientos de minerales no metálicos, de realizarlas en las condiciones antes descritas, asegurarían ingresos de razonable cuantía, o que propiciaría que dejaran de considerar la baja productividad agrícola de ese tipo de tierras y su consecuente éxodo hacia los centros urbanos, en busca de una mejoría que generalmente es incierta.

Que los planes de desarrollo económico y social, se sustentan entre otros elementos, en un mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales, que dan origen a nuevas fuentes de trabajo, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente del Gobierno Federal y con la intervención de las Secretarías del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio, y de la Presidencia, así como del Departamento de Asuntos Agrarios, y Colonización y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, procederán a la constitución de un Fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos". También podrán participar en él, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, así como las Comisiones de Desarrollo Regional, los particulares, y en su caso, los Gobiernos de las Entidades Federativas, la Confederación Nacional Campesina y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad. La Nacional Financiera, S. A., fungirá como institución fiduciaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Fideicomiso tendrá como objeto:

- I.- Mejorar, ampliar y desarrollar técnicas de exploración, explotación, beneficio y comercialización de minerales no metálicos, así como de mármoles, granitos y ónix, exceptuando asbesto, azufre, carbón mineral, turba, lignito, fluorita, guano, roca fosfórica, sal, sulfato de sodio y nitrato de sodio, por parte de concesionarios: ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios o, en su caso, los causahabientes de este derecho.
- II.- Proporcionar asesoría técnica para la organización de los concesionarios de yacimientos de minerales no metálicos, para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los productos y sus derivados.
- III.- Promover la instalación de empresas industrializadoras de productos, para sustituir importaciones y en caso, favorecer exportaciones.

- IV.- Promover el estudio de procesos que incrementen el aprovechamiento de los aludidos minerales y la realización de cursos de capacitación para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios concesionarios.
- V.- Otorgar créditos para financiar las actividades relativas al objeto de este Fideicomiso.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

- I.- La aportación inicial de trescientos cincuenta millones de pesos por parte del Gobierno Federal.
- II.- Las aportaciones adicionales que se reciban de los fideicomitentes iniciales o de cualquier otros, o de terceros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convengan previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.
- III.- Los ingresos derivados de las operaciones del Fideicomiso, o que se obtengan por cualquier otro título legal.

ARTICULO CUARTO.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, que se integrará con:

Sendos representantes propietarios y suplentes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Industria y Comercio, y de la Presidencia, así como del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la Comisión de Fomento Minero de Nacional Financiera, S. A., y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Fungirá como Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos el representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

ARTICULO QUINTO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar y aprobar en su caso, el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso.
- II.- Aprobar los programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- III.- Autorizar los créditos que se suministren con cargo al fondo fideicomitido.
- IV.- Autorizar la obtención de los créditos necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como la constitución de garantías sobre los bienes del patrimonio fideicomitido.
- V.- Expedir su Reglamento de Operación.
- VI.- Autorizar a la Fiduciaria el otorgamiento de los poderes especiales que a su juicio requieran.
- VII.- Fijar los requisito a que deberá ajustarse el empleo de los recursos del Fideicomiso.
- VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

ARTICULO SEXTO.- El Delegado Fiduciario será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEPTIMO.- Las demás características y modalidades de este Fideicomiso se determinarán en el acta constitutiva del mismo.

ARTICULO OCTAVO.- El Fideicomiso será asesor y consultor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo relativo al estudio de las modificaciones a fracciones arancelarias de la Tarifa General de Importación y Exportación de minerales no metálicos o sus derivados, a fin de estimular la producción nacional.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría de Industria y Comercio proporcionará la información necesaria al Fideicomiso sobre la importación y exportación de los productos a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo del 8 de diciembre de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 16 del mismo mes y año, en el que se ordenó la constitución de un fideicomiso en Nacional Financiera, S. A., para estudios relacionados con la exploración, explotación y beneficio de minerales no metálicos, debiéndose extinguir dicho contrato y, de acuerdo con su finiquito, los bienes y derechos resultantes se integrarán al nuevo Fideicomiso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de octubre de 1974.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.- Rúbrica.